

5.<sup>a</sup> En los beneficios curados de derecho de patronato eclesiástico cuya institucion corresponde al obispo, este *debe instituir* necesariamente al mas digno de entre los aprobados que le presentará el patrono. Pero perteneciendo la institucion á otra autoridad ó colador inferior, el obispo segun la disciplina general *elige* al mas digno de entre los aprobados, y el patrono eclesiástico lo presenta á quien corresponde la institucion (1); y segun la particular de España *propone* tres sugetos de los aprobados á los patronos eclesiásticos respectivos para que entre ellos elijan al que tuvieren por mas digno (2).

6.<sup>a</sup> Estando exentos del concurso los beneficios curados de patronato laical, el obispo *debe instituir* al presentado por el patrono lego, si es de los aprobados en el concurso: y si no lo fuere, le sujetará á exámen ante los mismos sinodales, no instituyéndolo si no le encuentra idóneo para el régimen de las almas (3).

que no se pongan por los prelados respectivos administradores en esta ínterin proponen otros, y finalmente, que sean despachadas las presentaciones como las de los clérigos sin llevar derechos á mendicantes, que son los que segun el real patronato pueden tener y servir doctrinas. (Leyes 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 12, 17 y 23 del tit. XV, lib. I de la Recop.)

(1) Citada sesion y capítulo. *Si vero juris patronatus ecclesiastici erit ac institutio ad episcopum et non alium pertineat, is quem patronus digniorem inter approbatos ab examinadoribus judicabit, episcopo præsentari teneatur, ut ab eo instituat. Cum vero institutio ab alio quam ab episcopo erit facienda, tunc episcopus solus ex dignis eligat digniorem, quem patronus ei præsentet ad quem institutio spectat.*

(2) Ley 3.<sup>a</sup>, tit. XX, lib. I de la Nov. Recop., y art. 26 del concordato de 1851.

(3) Sesion y capítulo indicados. *Quod si jus patronatus laicarum fuerit, debeat qui à patrono præsentatus fuerit, ab eisdem deputatis ut supra examinari, et non nisi idoneus repertus fuerit admitti.* Citada ley 3.<sup>a</sup>, del tit. XX, lib. I de la Nov. Recop.